



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÒRDOBA**

**RADICADO No. 2017-00129-00-PROC. EJEC. CONT.ORDINARIO LABORAL
PROMOVIDO POR FREDY LOPEZ DIAZ CONTRA GERMAN QUINTERO Y
SOLIDARIAMENTE CONTRA ESE VIDA SINU**

INFORME AL DESPACHO: -MONTERIA, ENERO 29 DE 2021.

Hago saber que el proceso llegó procedente del Superior- SALA TERCERA DE DECISION -quien, mediante providencia del 9 de marzo de 2020, revocó parcialmente el auto del 8 de noviembre de 2019 a través del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de excluir a LIBERTY SEGUROS S.A. del mandamiento de pago y por consiguiente se declara terminado el proceso únicamente respecto ella. sin costas en la alzada. Hago saber que la parte demandante solicitó medidas de embargo mediante escrito enviado a través del correo institucional

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. -MONTERIA. ENERO
VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito enviado al despacho a través del correo institucional solicita decretar el embargo y retención de los salarios devengados por el señor GERMAN ENRIQUE QUINTERO MENDOZA, identificado con la c.c.No.10.773.090 como secretario de infraestructura del municipio de Montería, correspondiente a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, así como los dineros que tenga el demandado depositados en los bancos de la ciudad, tales como: BANCOLOMBIA, AGRARIO , BOGOTÁ, AV VILLAS, BBVA, POPULAR, COLPATRIA, DAVIVIENDA Y BANCO OCCIDENTE.

Igualmente solicita el embargo y retención de los dineros que tenga depositado la entidad demandada ESE SALUD VIDA, en los bancos de la ciudad de Montería, tales como: BANCOLOMBIA, AGRARIO, BOGOTÁ, AV VILLAS, BBVA, POPULAR, COLPATRIA, DAVIVIENDA Y BANCO OCCIDENTE.

Procedente lo pedido, el Juzgado decretará las medidas de embargo solicitadas.

DECISION:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los salarios devengados por el señor GERMAN ENRIQUE QUINTERO MENDOZA, identificado con la c.c.No.10.773.090 como secretario de infraestructura del municipio de Montería, correspondiente a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente. Oficiese en tal sentido al Tesorero Pagador del Municipio de Montería. LIMITE DE EMBARGO: \$36.000.000.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado GERMAN ENRIQUE QUINTERO MENDOZA, depositados en los bancos de la ciudad, tales como: BANCOLOMBIA, AGRARIO, BOGOTÁ, AV VILLAS, BBVA, POPULAR, COLPATRIA, DAVIVIENDA Y BANCO OCCIDENTE. . **Hágasele saber a los gerentes de dichas entidades crediticias que deben tener en cuenta la suma de \$38.193.922 que por disposición de la ley es inembargables para las actuaciones de ahorros-** Líbrense los oficios a los señores Gerente de las entidades crediticias. **LIMITE DE EMBARGO \$36.000.000**

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención que tenga la demandada ESE SALUD VIDA, en los bancos de la ciudad de Montería, tales como: BANCOLOMBIA, AGRARIO, BOGOTÁ, AV VILLAS, BBVA, POPULAR, COLPATRIA, DAVIVIENDA Y BANCO OCCIDENTE, **siempre y cuando recaigan sobre los INGRESOS PROPIOS** de la respectiva entidad; y en todo caso que no pertenezcan al **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES NI SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (DECRETO LEY 028 DE 2008- SENTENCIA C-1154 DE 2008)**. Oficiese en tal sentido a los gerentes de las distintas entidades crediticias. **LÍMITE DE EMBARGO \$36.000.000.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

Dnc

CALLE 24, AVENIDA CIRCUNVALAR, EDIF.ISLA CENTER, PISO 2º., OFIC. S-5- TELEFAX 7835155.
CORREO ELECTRONICO j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. WHATSAPP 3008351810

Firmado Por:

**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99a6bf596edbda64c56e60a4709f71411735f57c99b56ea9d365cd92e934b2d**
Documento generado en 29/01/2021 11:20:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>